



NORMATIVA DEL ALUMNO DE POSTGRADO, POSTITULO Y DIPLOMADOS DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ARTÍCULO N°1. Esta normativa complementa el Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado, el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos y el Reglamento de Matrículas y Aranceles de Postgrados de la Universidad de los Andes. Los aspectos no normados en la presente normativa específica de la Facultad de Odontología (en adelante "la Facultad") se rigen por dichos reglamentos institucionales y los temas específicos sobre evaluación y asistencia son complementados con las normativas internas de cada programa.

TÍTULO I: DE LOS EXÁMENES, EVALUACIONES Y REPETICIÓN DE CURSOS.

ARTÍCULO N°2. Para aprobar las asignaturas de los Programas de Postgrado, Especialidad y Diplomados, se requerirá un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) tanto en las actividades prácticas como en las teóricas, en forma independiente.

ARTÍCULO N°3. PLAN COMÚN

Los alumnos que reprobren **hasta dos asignaturas** del Plan Común¹, deberán cursarlas en el período académico siguiente que se dicte. Aquellos alumnos que deseen continuar sus asignaturas de especialidad en paralelo con las asignaturas reprobadas del Plan Común, deberán elevar una solicitud, por escrito a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad solicitando la inscripción del o los cursos reprobados y de las asignaturas de la especialidad, dentro de los 5 días posteriores al término del período académico.

Se analizará con el Director del Programa respectivo, la factibilidad de la carga académica solicitada. La resolución será comunicada por escrito al estudiante.

La decisión no es apelable.

En caso de que el estudiante repruebe **más de dos asignaturas** del Plan Común, deberá enviar una carta al Consejo de la Facultad de Odontología, solicitando una mayor carga académica para el siguiente período académico. La resolución será comunicada por escrito al estudiante.

La decisión no es apelable.

ESPECIALIDAD

Los criterios de aprobación y reprobación de las asignaturas de la especialidad están consignados en la normativa específica de cada Programa de Especialización.

En las especialidades odontológicas, las causales de reprobación serán el reflejo de no alcanzar los resultados de aprendizaje declarados en el programa de cada asignatura, ya sea en el área clínica o teórica y se expresará en:

- Obtener una calificación inferior a 5,0 como promedio final de la asignatura.

¹ Plan Común. Se define como un conjunto de asignaturas comunes asociados a los programas de postítulo y postgrado que hacen referencia a contenidos de ciencias básicas o temas afines a la misión institucional.



- No cumplimiento del programa clínico establecido en el programa de cada asignatura.

En cualquier caso, el Director del Programa respectivo, deberá dejar constancia de la reprobación en el Sistema de Registro Académico e informar por escrito a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad, dentro de los 5 días hábiles posteriores, una vez terminada la asignatura.

Causales de eliminación:

Incurrirá en causal eliminación académica el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber reprobado por segunda vez una asignatura del plan de estudios. Para apelar a la causal, el alumno podrá enviar una carta a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de período académico.
- b. Haber reprobado el equivalente al 40% del período académico en curso.

El Director de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Odontología deberá notificar por escrito al correo electrónico del estudiante cuando, en virtud de sus antecedentes académicos, se encuentre en alguna causal de eliminación.

Los estudiantes que incurran en causal de eliminación podrán presentar al Director del Programa respectivo una solicitud de excepción para continuar como estudiante del Programa dentro del plazo de días 5 hábiles contando contado desde la comunicación de su eliminación. La solicitud será evaluada en conjunto con el Director de Programa y el Consejo de Facultad. La resolución no será apelable.

Los estudiantes definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

ARTICULO N°4. Las situaciones que no están contempladas en esta normativa deberán ser consultadas por escrito a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad por el Director del Programa, quien presentará los antecedentes para ser resueltas por el Consejo de la Facultad.

TÍTULO II: DE LA ASISTENCIA.

ARTÍCULO N°5. Para aprobar las actividades prácticas, clínicas y rotaciones se requiere un mínimo de 90% de asistencia por asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, cada programa podrá establecer un porcentaje de asistencia mayor, lo que deberá especificarse en su normativa específica. Por su parte, las actividades teóricas requieren un mínimo de 75% de asistencia por asignatura para poder aprobar. Para el cálculo de estos porcentajes se considerarán las horas directas de cada asignatura.

Se deja expresa constancia de que todas las inasistencias (justificadas o no) impactarán negativamente el cálculo del porcentaje para aprobar la o las asignaturas inscritas.

Sin perjuicio de los porcentajes descritos en el párrafo anterior, excepcionalmente y por razones de salud debidamente justificadas de acuerdo a lo establecido en el



artículo 6° siguiente, si un estudiante termina el programa con una asistencia a las actividades prácticas, clínicas y rotaciones de mínimo un 80% y a las actividades teóricas de mínimo un 70%, podrá solicitar al Director del programa un plan de recuperación por única vez mientras mantenga su calidad de alumno vigente, mediante el envío de una carta dentro de los 5 días posteriores al retorno de la última inasistencia. En caso de no presentar la solicitud dentro de plazo, o si esta es rechazada, la o las asignaturas que no cumplan con los porcentajes de asistencia establecidos en el inciso primero de este artículo 5° serán reprobadas.

El detalle y los costos del programa remedial (recuperación) estará determinado por la naturaleza o ámbito académico de cada programa.

ARTÍCULO N°6. El alumno deberá justificar toda inasistencia a cualquier actividad académica (tanto teórica como clínica o práctica), enviando una copia digital del certificado médico original, timbrado y firmado por el facultativo, a más tardar 72 horas después de la inasistencia, al Director del Programa con copia a la Coordinadora académica de Postgrado.

El director/coordinador del Programa podrá autorizar la inasistencia del alumno a alguna actividad académica, cuando a su criterio existan causas justificadas para ello. En el caso del Plan Común, cada profesor asumirá la tarea del Director de Programa.

ARTÍCULO N°7. En casos excepcionales el Director del Programa podrá solicitar a la Dirección de Postgrado y Postítulos de la Facultad, la recuperación de las actividades clínicas y/o teóricas, en horarios extraordinarios, lo que quedará sujeto a autorización del Consejo de la Facultad. Las evaluaciones teóricas o prácticas (incluida la presentación de casos clínicos) que deban recuperarse por inasistencia debidamente justificada o autorizada, deberán coordinarse con el Director o coordinador del Programa respectivo.

ARTÍCULO N°8. Las inasistencias no justificadas o rechazadas a las actividades evaluadas implicarán una calificación con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO N°9. El estudiante que, por razones debidamente justificadas, deba ausentarse en un porcentaje superior a lo declarado en el artículo 5 precedente, deberá solicitar una suspensión temporal de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Título V de la presente normativa. La solicitud deberá ser realizada por el alumno a través de una carta dirigida al Consejo de la Facultad, solicitud que deberá ser expresamente aceptada por dicho Consejo, de lo contrario no surtirá efecto.

En el caso de no presentar la solicitud de suspensión, como se señala en el párrafo anterior, la o las asignaturas inscritas en el respectivo período académico se entenderán reprobadas.

Para efectos de recuperación y nivelación se aplica lo establecido en el artículo 5 de esta Normativa en relación a los pagos por actividades de nivelación y en los casos que corresponda pagos adicionales en los que incurre la especialidad asociados a cupos en campos clínicos.

TÍTULO III: DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO N°10. El alumno que solicite convalidación de asignaturas deberá presentar sus programas de asignaturas foliados, por la Universidad o institución de origen, a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad y regirse por lo



establecido en la Normativa de Convalidación Académica de Postgrados de la Universidad.

El contenido del curso o asignatura a convalidar debe corresponder al menos al 75% del contenido del curso o asignatura convalidable.

Adicionalmente en caso de que lo solicite la Facultad, el estudiante deberá rendir un examen de conocimientos relevantes en cada una de las asignaturas que se solicita convalidar.

TÍTULO IV: DEL EGRESO Y TITULACIÓN.

ARTÍCULO N°11. El alumno que apruebe la totalidad de asignaturas de la malla curricular quedará habilitado para rendir su actividad final o de titulación, establecida en la normativa de cada programa.

Sin perjuicio de lo anterior, para iniciar el proceso de titulación todas las notas deben estar ingresadas en el Sistema Computacional de Registro Académico de la Universidad de los Andes.

El proceso de titulación tiene una duración de 45 días (corridos) después de finalizada la actividad de titulación.

ARTÍCULO N°12. Las fechas para rendir la actividad final del programa serán programadas una vez finalizadas e ingresadas en el sistema de gestión académica, todas las calificaciones del estudiante.

Para poder rendir la actividad de titulación, el alumno deberá tener al día los pagos de matrículas y arancel correspondientes.

Si el alumno no presenta su actividad de titulación al término del período de formación establecido, podrá optar a una nueva fecha, debiendo volver a matricularse si es que rinde la actividad en un nuevo año académico. Sólo se podrá aplazar la actividad de titulación una vez.

ARTÍCULO N°13. La actividad de titulación es de carácter reprobatorio. La calificación mínima de aprobación para esta actividad es de **cinco coma cero (5.0)**. El alumno que resultase reprobado deberá repetirlo en la fecha que indique el Consejo de la Facultad.

Durante la preparación para la segunda opción, el estudiante deberá tener una estadía en el programa de al menos 3 semanas, para reforzar las áreas evaluadas bajo lo esperado en su actividad final.

ARTÍCULO N°14. El alumno que repite la actividad de titulación y resultare reprobado por segunda vez, deberá solicitar autorización del Consejo de la Facultad para optar a una tercera y última oportunidad para realizarlo. En caso de reprobado, quedará eliminado de forma definitiva del programa.

ARTÍCULO N°15. La metodología de la actividad de titulación está regulada en la Normativa específica de cada uno de los programas.



TÍTULO V: RETIROS Y SUSPENSIONES.

ARTÍCULO N° 16. El alumno nuevo que, después de pagar la matrícula y documentar o pagar el arancel decida no comenzar el Programa correspondiente, tendrá plazo hasta **dos meses** antes del inicio de éste para retirarse y solicitar la devolución de lo pagado como arancel y los documentos que hubiere suscrito. La matrícula no está sujeta a devolución.

ARTÍCULO N° 17. La suspensión de estudios se concederá sólo una vez durante el programa de postítulo o postgrado.

ARTÍCULO N° 18. Sólo se podrá suspender, luego de haber aprobado al menos el 1er semestre académico del programa. El tiempo máximo de suspensión será de un año.

ARTÍCULO N° 19: Los estudiantes que se reincorporen a las actividades académicas después de un período de suspensión deberán realizar una evaluación diagnóstica que abarque los resultados de aprendizaje más relevantes de las asignaturas aprobadas del plan de estudios vigente para identificar los contenidos que se evidencien deficientes. La fecha de la evaluación será fijada una vez autorizada la reincorporación por el Consejo de Facultad.

Según el resultado de la evaluación diagnóstica, se diseñará un programa de nivelación que será implementado por el equipo docente para asegurar un buen desempeño académico. La realización de este será previa al inicio del programa.

Los costos de este programa de nivelación serán proporcionales al número de créditos del programa que cursa el alumno. La fecha, modalidad y horarios de realización de este curso, será de acuerdo con la disponibilidad del cuerpo académico.

Su plan de reintegración al programa deberá ser coordinado con la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad al menos **seis meses antes de su reingreso**, mediante el envío de una carta dirigida al Director de Postgrados.

ARTÍCULO N° 20. Si al término del período de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado en los plazos establecidos a la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Facultad, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de abandono académico.

TÍTULO VI: PROCESO DE MATRÍCULA ANUAL

ARTÍCULO N° 21. La matrícula debe pagarse cada año: el primer año se pagará al inscribirse en el programa y los años posteriores deberá pagarse de forma anticipada, antes del inicio del año académico.

Una vez matriculado el alumno, al inscribirse al programa, si desiste y no sigue cursando el programa de estudios, se le retendrá el pago de la matrícula total de acuerdo a lo establecido en esta normativa.



Es responsabilidad exclusiva del alumno contactarse con el área de finanzas de la Universidad, a través de Punto Único para regularizar su situación, en caso de no poder cumplir con los pagos a tiempo.

TÍTULO VII: DE LA DISCIPLINA.

ARTÍCULO N°22. Como parte integrante de la presente Normativa, el alumno de postgrado deberá ceñirse a una reglamentación adicional de especialización técnica-profesional, disciplinaria y académica para el cumplimiento de protocolos específicos de trabajo en laboratorios, salas de simulación, clínicas de atención al enfermo, recintos hospitalarios y en la mantención y orden de equipamientos, enseres, materiales e instrumentación determinada. Dicho documento se denomina "Normas Técnico-Odontológicas y Deberes de los Alumnos de la Facultad de Odontología" (**ANEXO 6**) y se refiere a los siguientes tópicos:

1. Normas de comportamiento general de los alumnos.
2. Mantención de casilleros (lockers).
3. Normas y deberes en las clases teóricas.
4. Normas y deberes en las actividades preclínicas.
5. Normas y deberes en las actividades clínicas:
 - a) De índole general.
 - b) De la atención de los pacientes.
 - c) Del uniforme y presentación.
 - d) De las medidas de bioseguridad, control de infecciones y flujos.